

Prologo

**Allan R. Brewer-Carías:
la luz de un jurista del Estado de Derecho
frente a la oscuridad de la dictadura en Venezuela**

**Eduardo Jorge Prats.
Profesor de Derecho Constitucional**

En la presentación a su compendio de breves biografías intitulado *Hombres en tiempos de oscuridad*, la filósofa política Hannah Arendt afirma que “aún en los tiempos más oscuros tenemos el derecho a esperar cierta iluminación, y dicha iluminación puede provenir menos de las teorías y conceptos que de la luz incierta, titilante y a menudo débil que algunos hombres y mujeres reflejarán en sus trabajos y sus vidas bajo cualquier circunstancia y sobre la época que les tocó vivir en la tierra.”¹

Precisamente el libro que tiene en sus manos el lector, *Crónica constitucional sobre una Venezuela en las tinieblas*, es la muestra más reciente de la iluminación que, sobre la situación política y jurídica de Venezuela y las lecciones que podemos de ella extraer los pueblos de nuestra América, nos da Allan R. Brewer-Carías, con su narrativa y análisis de la historia y la realidad político-constitucional del denominado régimen bolivariano. Como nos advertía Arendt, esa iluminación proviene no solo del aparato teórico-conceptual elaborado, instalado y aplicado por el autor para explicar la tragedia venezolana sino también del ejemplo vivo de un jurista que, como Brewer-Carías, ha pagado con la implacable persecución y el frío exilio su temprana y valiente crítica al régimen dictatorial que conculca los derechos de los venezolanos, lo que no ha sido óbice para seguir desarrollando una obra doctrinal y crítica que es fundamental para el entendimiento del Derecho Público y el Estado de Derecho en la tierra de Simón Bolívar y en el resto de América Latina.

La oscuridad que aborda Brewer-Carías en esta obra no solo es política y constitucional sino también efectivamente real y material. Como bien indica el autor en su nota al inicio de este libro, el mismo “recoge algunos de los estudios que he escrito entre 2018 y 2019, donde he venido analizado, a manera de crónica constitucional sobre una Venezuela en las tinieblas, desde algunas ejecutorias de la tenebrosa Asamblea Constituyente electa en 2017, pasando por la lóbreguez de un régimen tiránico colapsado, que en su proceso de extinción provocó el mayor “apagón” eléctrico (blackout) que haya ocurrido en el mundo, sumiendo a todo el país, a comienzos de marzo de 2019, en la oscuridad total por varios días; hasta el único asomo de esperanza democrática que el país tiene por delante, que es la lámpara encendida de la Asamblea Nacional” (p. 9). El autor escribe, pues, frente al apagón

¹ Hannah Arendt, *Men in Dark Times*, Harcourt Brace Jovanovich, Nueva York, 1968 [trad. cast, en Gedisa, Barcelona, 1990], p. 11.

democrático, constitucional, institucional y económico que vive la hermana nación americana y vislumbra la única luz que puede iluminar el presente y el futuro de los venezolanos, la Asamblea Nacional. Nunca, pues, ha sido mas cierto el adagio de que siempre es mas oscuro cuando va a amanecer.

En este sentido, este libro y, en sentido general, toda la obra de Brewer-Carías tiene una cuádruple importancia. Un gran jurista como Eduardo García de Enterría “logró hacer frente a tres desafíos: imponer una concepción liberal del Derecho administrativo bajo un régimen autoritario, permitiendo así la transición democrática en España; dotar al Derecho administrativo español de una identidad propia, y, por último, fundar una escuela española de Derecho administrativo de renombre internacional”.² Por su parte, Brewer-Carías, si bien comienza su obra doctrinaria en los inicios de la era democrática, sienta las bases para la transformación de un Derecho Administrativo, y Publico en general, de presupuestos autoritarios heredados de la decimonónica tradición jurídico-publico francesa, a un Derecho propio de un Estado de Derecho conciliado con el Estado Social y que resistiese las tentaciones del Estado interventor. En ese proceso, el autor no solo contribuye a construir un Derecho Publico venezolano de sólidas y paradigmáticas bases dogmáticas, sino también a erigir una verdadera escuela iberoamericana de Derecho Público, lo que le coloca “en un puesto de primer orden entre los iuspublicistas hispanoamericanos, dado que contribuyó conjuntamente con otros prestigiosos juristas de ambos lados del Atlántico a superar la antigua desconexión y ‘desinterés españoles respecto del mundo jurídico-público hispanoamericano’, y viceversa”.³ La singularidad de Brewer-Carías, sin embargo, es que, aparte de los anteriores tres retos, ha debido enfrentar un cuarto reto en particular y que lo emparenta con los grandes juristas liberales alemanes que presenciaron la destrucción de la Constitución de Weimar en 1933: el ser testigo, analista y crítico de la progresiva demolición del Estado de Derecho y del Estado democrático en Venezuela.

Fue Brewer-Carías el primer jurista que advirtió el pecado original del sistema político-venezolano, lo que él ha denominado el “golpe de estado constituyente”, es decir, el hecho de que la Asamblea Constituyente de 1999 fue convocada en contra de lo que establecía la Constitución de 1961, usurpó los poderes constituidos y se puso por encima de la Constitución. En este sentido, “la asamblea constituyente venezolana en 1999, si bien no detentaba el poder constituyente originario, pues era simplemente un poder constituido que debía actuar dentro del marco establecido para su elección y funcionamiento, amparada en su nombre de ‘constituyente’, entendió que era un poder supremo, extraordinario, soberano, unitario e indivisible, como lo quiere la teología política de Emmanuel-Joseph Sieyès e ignorando adrede el

² Camille Mialot, “Un gigante del derecho público: Eduardo García de Enterría,” en Revista de *Administración Pública*, No. 195, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid 2014, p. 257.

³ Jesús María Alvarado Andrade, “Sobre el Derecho Público iberoamericano: A propósito del Tratado de Derecho Administrativo de Allan R. Brewer Carías”, en *Revista de Administración Pública*, No. 193, Madrid 2014, p. 459.

mandato conferido por el pueblo venezolano al momento de la elección de los constituyentes, se autoproclamó poder constituyente originario, suspendió la Constitución de 1961, sustituyó e intervino el resto de los poderes constituidos, los que quedaron subordinados totalmente a la asamblea constituyente y debieron cumplir y hacer cumplir los actos jurídicos que emanaron de ésta, pasando así la asamblea constituyente no a reformar la Constitución, como era el mandato original y único del pueblo soberano que la eligió, sino a gobernar directamente el país, en lugar de los mandatarios elegidos para ello por el pueblo”.⁴

Como afirma en esta *Crónica* el autor, “ese fue el origen de un régimen constitucional que en definitiva fue establecido para no ser cumplido, configurándose como una gran mentira desde su inicio, en particular por lo que se refiere al establecimiento de un régimen político democrático representativo y participativo, que no ocurrió; al establecimiento de un Estado democrático de derecho y de justicia, fundamentado en el principio de la separación de poderes, lo cual no sucedió; a la consolidación de un Estado federal descentralizado, que al contrario fue una forma estatal que se abandonó; y al establecimiento de un Estado social, que no pasó de ser una vana ilusión propagandista, habiendo solo adquirido la deformada faz de un Estado populista para en definitiva empobrecer y hacer dependiente de una burocracia gigante e ineficiente a las personas de menos recursos, que hoy ya son casi todos los habitantes del país, que sufren las mismas carestías” (p. 115). Pero el pecado original de la asamblea constituyente se queda corto frente a la inconstitucional y “tenebrosa” Asamblea Constituyente convocada en 2017 que no solo usurpo el poder constituyente originario y los poderes constituidos como la de 1999 sino que, entre muchos desmanes, en 2018 contribuyo a lo que el autor denomina en este libro “la institucionalización formal de la cleptocracia, con la modificación arbitraria del régimen de contratación pública” (p. 78). Así, “la historia se repite: una vez como farsa y la otra como tragedia”, como bien subtítulo el autor su anterior libro *Usurpación constituyente (1999, 2017)*.⁵

La referencia en el caso venezolano a Weimar y al régimen nazista que le sucedió es ineludible por tres razones:

1º Con la elección de Hugo Chávez, Venezuela comenzó a transitar los senderos de la democracia personalista y plebiscitaria, que, aunque es formalmente democrática, en modo alguno es liberal, ya que, desde el principio, como bien ha explicado Brewer-Carías, una a una y poco a poco las libertades y derechos fueron limitados y violados, comenzando con las libertades económicas de la libre empresa y la propiedad y terminando con los

⁴ Eduardo Jorge Prats, “El poder constituyente de Sieyès a Maduro”, en *Acento*, 26 de mayo de 2017, <https://acento.com.do/2017/opinion/8459922-poder-constituyente-sieyes-maduro/>. Publicado también en Allan R. Brewer-Carías y Carlos García Soto (Compiladores), *Estudios sobre la Asamblea Nacional Constituyente y su inconstitucional convocatoria en 2017*, Editorial Temis, Editorial Jurídica Venezolana, Bogotá 2017, pp.19-21

⁵ Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2018.

derechos de expresión y de participación política, conculcados mediante la agresiva política de expropiaciones y nacionalizaciones, la presión sobre los medios de comunicación y la gran cantidad de presos políticos.

Esa democracia populista antiliberal de Chávez que, pese a todo, se legitimaba, mal que bien, en constantes y continuos procesos electorales con participación, más o menos limitada, de la oposición, hoy, con Nicolás Maduro, cuando el populismo “bolivariano” es absolutamente impopular, tras años de apelarse desde el poder a la manifestación del pueblo soberano, se prohíben, restringen y reprimen violentamente las manifestaciones de ese pueblo en las calles y por la vía constitucional del referendo, se encarcela y tortura a los opositores y se anulan desde el Tribunal Supremo de Justicia las legítimas decisiones de los representantes populares en la soberana Asamblea Nacional dominada por la oposición. De este modo, la democracia autoritaria del chavismo original deja sus pretensiones de ser democracia y se convierte, bajo Maduro y comparsa, en una verdadera dictadura, pues ya no solo es que se limitan las libertades propias del Estado de Derecho como en la era de Chávez, sino que los derechos de participación política de los electores y de los representantes quedan tan severamente limitados que lo que queda es simple pantomima y la clara, servil y total obediencia de todos los poderes, salvo la Asamblea Nacional, a la dictadura.

Venezuela demuestra así al mundo que lo que inicia como un supuesto renacer de la democracia popular termina de mala manera enterrando no solo las libertades del Estado de Derecho sino también las propias libertades democráticas de participación política,⁶ con el agravante de que, como bien establece el autor, con “la ‘reelección’ del presidente Nicolás Maduro en las elecciones presidenciales anticipadas dispuestas por la fraudulenta e inconstitucional Asamblea Nacional Constituyente instalada en 2017, y que se celebraron el 20 de mayo de 2018, aparte de poner en evidencia el absoluto rechazo popular contra dicho funcionario y contra el régimen que presidía, lamentablemente abrieron la puerta para la solidificación de la dictadura en Venezuela, evaporando toda posibilidad de que el régimen pudiera ser desplazado solo por vía electoral, pacífica y democrática” (p. 26). Tiene razón por ello Brewer Carías al señalar que cuando los chavomaduristas hablan en su discurso de “democracia participativa”, “en realidad, de democracia sólo tiene el nombre, siendo hábilmente utilizado frente a los fracasos políticos que han experimentado las democracias representativas por la incomprensión de los partidos políticos en permitir su evolución y perfeccionamiento. Es claro que muchas veces la expresión se utiliza sin que se sepa efectivamente de qué se trata y, generalmente, confundiendo indebidamente a la democracia participativa con elementos de democracia directa, como podría ser la iniciativa para convocar una Asamblea Constituyente o para proceder a la revocación de mandatos populares. Pero en la mayoría de los casos se utiliza como una engañosa y clara estrategia para acabar con la propia democracia

⁶ Eduardo Jorge Prats, “Existe una dictadura en Venezuela?”, en *Acento*, 21 de abril de 2017, <https://acento.com.do/2017/opinion/8450729-existe-una-dictadura-venezuela/>

representativa como régimen político, exacerbando la desconfianza en las propias instituciones del Estado constitucional democrático de derecho” (p. 120).

2º El estudio del régimen chavomadurista nos revela un dato que no pasó inadvertido para Carl Schmitt: aunque se asocia la democracia a un régimen que respeta los derechos fundamentales de las personas, lo cierto es que la democracia, entendida ésta en el sentido único y estricto de elección popular de los gobernantes, no es incompatible con regímenes autoritarios. Y es que, contrario a la idea extendida de que toda democracia es liberal y todo liberalismo es esencialmente democrático, democracia y liberalismo responden en realidad a dos tradiciones diferentes: una, la liberal, basada en el gobierno de la ley, la defensa de los derechos humanos y el respeto a la libertad individual, y otra, la democrática, fundada en la igualdad, la identidad entre gobernantes y gobernados y la soberanía popular.

Y es que hay una diferencia radical entre liberalismo y democracia: el liberalismo parte de que “el poder corrompe y que el poder absoluto corrompe absolutamente” (Lord Acton) –de donde nace la necesidad de limitar al poder mediante la división de poderes y la garantía de las libertades-, en tanto que, en la democracia, como todo el poder deriva del pueblo, no se acepta, en principio, como legítima ninguna limitación al poder popular -que todo lo quiere y todo lo puede-, limitación que siempre será una subversión al derecho absoluto del pueblo a autodeterminarse (Rousseau). Lógicamente, la cláusula constitucional del Estado social y democrático permite, como lo quiere Jürgen Habermas, la unión paradójica de estos dos principios en principio contradictorios.⁷ Pero en las patologías de las democracias realmente existentes, se puede afirmar, como demuestra el caso de Venezuela, que una democracia, sin los controles constitucionales que propugna el liberalismo, puede perfectamente evolucionar hacia un régimen autoritario y, posteriormente, hacia una dictadura.

3º Por otro lado, el Derecho chavomadurista, al igual que el nazi, es un claro ejemplo hoy de lo que Bernd Rüthers, en referencia al régimen nazi, denomina un “Derecho degenerado”,⁸ es decir, no un Derecho positivista que parte de una aplicación estricta y formal de la ley, sino uno que, en base a piruetas hermenéuticas, “alquimia interpretativa”⁹ que en realidad es “maltrato constitucional”¹⁰ perpetrado por los “juristas del horror” del régimen chavomadurista, vacía de contenido la Constitución y los derechos

⁷ Jürgen Habermas, “El Estado democrático de Derecho. ¿Una unión paradójica de principios contradictorios”, *Anuario de Derechos Humanos? Nueva Época*, Vol 2 (2001), Universidad Central de Madrid, Madrid 2001.

⁸ Bernd Rüthers, *Derecho degenerado: teoría jurídica y juristas de cámara en el Tercer Reich*, Marcial Pons, 2016.

⁹ Néstor Sagüés, *Interpretación constitucional y alquimia interpretativa. (El arsenal argumentativo de los tribunales supremos)*, Lexis Nexis, Buenos Aires 2004.

¹⁰ Roberto Gargarella, “De la alquimia interpretativa al maltrato constitucional. La interpretación del Derecho en manos de la Corte Suprema argentina,” *Jurisprudencia Argentina*, Lexis Nexis, Buenos Aires 2007.

que ella consagra, para favorecer así la perpetuación del régimen dictatorial. Ya lo dice el autor en esta *Crónica*: “Es ciertamente inconcebible, o si se quiere, sería una contradicción intrínseca que un Juez Constitucional pudiera tener como misión la de demoler el Estado de derecho y con ello, destruir las bases del sistema democrático. Sin embargo, después de más de cuarenta años de consolidación de una Justicia Constitucional autónoma e independiente en Venezuela impartida por la antigua Corte Suprema de Justicia, eso fue lo que precisamente ocurrió en el país durante los últimos 20 años, donde la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, lejos de haber garantizado el Estado social y democrático de derecho y de justicia que quedó plasmado en el texto de la Constitución de 1999, ha sido el más importante instrumento utilizado por el régimen autoritario, ya dictatorial, para demoler sus bases y principios; y ello, además en nombre de un supuesto ‘nuevo constitucionalismo’ latinoamericano” (p. 109).

El ejemplo más insólito, estrambótico y vulgar de este Derecho degenerado, del cual da cuenta el autor, cual anatómo-patólogo que realiza una autopsia al cuerpo de ese zombi político-jurídico que es la dictadura de Maduro, es el recurso de interpretación constitucional interpuesto ante el Tribunal Supremo de Justicia por Maduro para legalizar su juramentación anticipada como presidente el 24 de mayo de 2018. Este, en apropiadas palabras del autor, “proceso judicial de interpretación constitucional exprés, tramitado con todo sigilo, pero con un resultado previamente anunciado que se produjo en cuestión de horas” (p. 75), no concluyó en sentencia, por lo menos publicada, pese a lo cual se produjo la juramentación anticipada de Maduro ante la Asamblea Nacional Constituyente. Pero son más de cincuenta las decisiones de los jueces supremos venezolanos cuyos fundamentos son más propios del oportunista, inescrupuloso y desvergonzado malabarismo conceptual que de lo que debe ser el justificado y ponderado razonamiento constitucional de una corte suprema o constitucional.

Lo singular del caso venezolano, por tanto, no solo es la transformación de la democracia imperfecta en una dictadura sino también la utilización distorsionada de los instrumentos del Estado de Derecho, como lo es el control jurisdiccional de constitucionalidad, para obstaculizar al gobierno popular y a sus expresiones legislativas. Si la lección de los primeros años del chavismo es que la democracia, si no es sujeta a los correctivos constitucionales del liberalismo, destinados a limitar y controlar el poder de las mayorías a través de las garantías de los derechos fundamentales y la división de los poderes, conduce, necesariamente, a la tiranía democrática, la otra lección “es que un gobierno autoritario puede cerrarle las puertas del poder al pueblo mediante el uso abusivo por una jurisdicción constitucional politizada de la declaratoria de inconstitucionalidad de todos los productos de los representantes del pueblo, desde la interpelación de los funcionarios ejecutivos hasta la amnistía a los presos políticos, desde el cambio del régimen del Banco Central hasta la celebración de un referendo popular.

La justicia constitucional venezolana, al cerrarle jurisdiccionalmente todas las vías a la representación política y a la participación popular, ha

socavado para siempre una, según John Ely, de las bases fundamentales de la legitimidad de toda corte constitucional no elegida por el pueblo: decidir cuestiones constitucionales para garantizar el proceso democrático y reforzar la representación y participación popular. La Sala Constitucional venezolana, con su descarada y estrambótica alquimia interpretativa, ha llevado a los venezolanos a lo peor de ambos mundos: una corte constitucional que, por un lado, no frena al poder y que, por otro lado, pone frenos ilegítimos a la participación popular. Si ‘el sueño de la razón produce monstruos’, no hay dudas de que la ‘razón populista’ de Ernesto Laclau ha producido esta horrible pesadilla de un populismo impopular”.¹¹

Ante este estado de cosas, ¿qué hacer? Cuando escribí en 1991 mi tesis de maestría en ciencias políticas y asuntos internacionales en la New School for Social Research sobre “Transiciones pactadas a la democracia: los casos de Venezuela (1957) y Colombia (1958)”, parecía posible y plausible, en medio de las transiciones pacíficas a la democracia en América Latina y Europa del Este, transitar del autoritarismo a la democracia en base a pactos entre las elites (“from above”) presionados desde abajo (“from below”) y que estableciesen una “democracia consociada”¹² o consensual. Y los casos de Colombia y Venezuela de transición de la dictadura de Gustavo Rojas Pinilla y de Marcos Pérez Jiménez a la democracia, que establecieron regímenes estables y democráticos, hoy tan denostados, parecían modelos a seguir. Hoy, sin embargo, no existen partidos políticos de la fortaleza de hace 60 años, que permitan una transición basada en pactos multipartidistas como fueron el del Frente Nacional en Colombia y el de Punto Fijo en Venezuela.

En el caso chileno, Pinochet convocó un plebiscito, lo perdió, aceptó sus resultados y transfirió el poder a un presidente electo por el pueblo. Luce entonces que es más fácil salir de una dictadura que respeta ciertas libertades –aun sea las económicas–, los llamados “liberalismos antidemocráticos”, al estilo del Chile de Pinochet, o de dictaduras “desarrollistas” como las de Rojas Pinilla y Pérez Jiménez, que de una democracia autoritaria o antiliberal, como la de la Turquía de Erdogan o la venezolana, que, aparte de no respetar los derechos del catálogo liberal, viola ya el principio democrático y ha mutado de una especie de “híbrido de autoritarismo y sultanismo”¹³ a una dictadura pura y dura.

Aunque parezca cruel, y sin compartir en modo alguno sus premisas ni sus conclusiones, que sirven de base a un ilegítimo e inconstitucional “liberalismo autoritario”, inspirado en el “Estado fuerte” para un sistema económico de mercado libre, postulado originalmente por Carl Schmitt, no dejaba de tener cierta razón el economista Friedrich von Hayek, por lo menos

¹¹ Eduardo Jorge Prats, “Populismo impopular”, en *Acento*, 27 de mayo de 2016, en <https://acento.com.do/2016/opinion/8352150-populismo-impopular/>

¹² Arand Lijphart. *Democracias*, Yale, New York, 1984.

¹³ Nelly Arenas, “Poder reconcentrado: el populismo autoritario de Hugo Chávez”, en *Revista Politeia*, No. 39, Vol. 30, Instituto de Estudios Políticos, Universidad Central de Venezuela, Caracas 2007, p. 56.

en lo que respecta a las posibilidades de transitar a la democracia desde un régimen “liberal-autoritario”, cuando, en declaración al diario chileno “El Mercurio” en una de sus visitas al Chile de Pinochet en 1981, afirmaba: “Yo diría que estoy totalmente en contra de las dictaduras, como instituciones a largo plazo. Pero una dictadura puede ser un sistema necesario para un período de transición. A veces es necesario que un país tenga, por un tiempo, una u otra forma de poder dictatorial. Como usted comprenderá, es posible que un dictador pueda gobernar de manera liberal. Y también es posible para una democracia el gobernar con una falta total de liberalismo. Mi preferencia personal se inclina a una dictadura liberal y no a un gobierno democrático donde todo liberalismo esté ausente. Mi impresión personal –y esto es válido para América del Sur- es que, en Chile, por ejemplo, seremos testigos de una transición de un gobierno dictatorial a un gobierno liberal. Y durante esta transición puede ser necesario mantener ciertos poderes dictatoriales, no como algo permanente, sino como un arreglo temporal. Desafortunadamente, en estos tiempos las democracias están concediendo demasiado poder al Estado. Esta es la razón por la cual soy muy cuidadoso de distinguir entre ‘democracias limitadas’ y ‘democracias ilimitadas’. Y obviamente mi elección es por las democracias limitadas. En algunos países, las mayorías son capaces de convertirse en grupos discriminatorias que favorecen a ciertas personas en detrimento de otras. Para mí se trata de democracias ilimitadas. Por otro lado, la democracia limitada debe ser capaz de dar a los propios grupos de contribuyentes las mismas posibilidades que al resto”.¹⁴

Sin embargo, la situación de Chile bajo Pinochet no es la misma de Venezuela bajo Maduro. Por eso el primer paso hacia la democracia debe ser, tal como ha procedido con innegables inteligencia y creatividad la oposición venezolana, con fundamentos jurídico-constitucionales justificados en este libro por Brewer-Carías, desde la movilización civil y política nacional con el apoyo de la comunidad internacional, hacia el desplazamiento y sustitución del gobierno ilegítimo de Maduro y la asunción plena y efectiva de un gobierno provisional bajo la égida de la Asamblea Nacional y del Presidente encargado Juan Guaidó que pase a convocar elecciones libres, democráticas, con supervisión nacional e internacional. Aquí resaltan dos elementos fundamentales:

1º Una de las virtudes de la transición democrática venezolana es que es un proceso cuyos actores fundamentales consciente y deliberadamente buscan encuadrarla jurídicamente, lo que se evidencia en la aprobación el 15 de enero de 2019 por parte de la Asamblea Nacional del “Acuerdo sobre la declaratoria de usurpación de la Presidencia de la República por parte de Nicolas Maduro Moros y el restablecimiento de la vigencia de la Constitución”. Como bien explica Brewer-Carías, “en el Acuerdo se hace mención en forma general a

¹⁴ Eduardo Jorge Prats, “El camino de Hayek a Pinochet”, en *Hoy*, 20 de marzo de 2015, en <http://hoy.com.do/el-camino-de-hayek-a-pinochet/>. Ver también “La dictadura de Hayek”, en *El Replicador Liberal* en <https://elreplicadorliberal.com/2018/05/06/la-dictadura-de-hayek/>

un ‘proceso progresivo y temporal de transferencia de las competencias del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo,’ cuando en realidad de lo que se trata es de un proceso de asunción progresiva y temporal por parte del presidente de la Asamblea Nacional de las competencias que le corresponden como encargado de la Presidencia de la República. Las competencias del Poder Ejecutivo, como tales, no pueden ser transferidas al Poder Legislativo” (p. 289).

Ese proceso de transición es regido, desde el día 5 de febrero de 2019, por la Ley del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada por la Asamblea Nacional y en virtud de la cual se confirmó, en el artículo 14, que “el presidente de la Asamblea Nacional es, de conformidad con el artículo 233 de la Constitución, el legítimo presidente encargado de la República Bolivariana de Venezuela.” Tal como establece el autor, “en consecuencia, luego de la interpretación constitucional efectuada por la Asamblea Nacional en el antes mencionado Acuerdo de 15 de enero de 2019, y en dicho Estatuto de Transición, al aplicar analógicamente el artículo 233 de la Constitución ante la ausencia de presidente legítimamente electo que pudiera juramentarse como presidente de la República para el período 2019-2025, ello implicó que a partir del 10 de enero de 2019, el diputado Juan Guaidó, en su carácter de presidente de la Asamblea Nacional, por mandato de la Constitución y sin perder su condición de tal, quedó de derecho encargado de la Presidencia de la República, lo que, entre otras manifestaciones, fue expresado por el propio diputado Guaidó en acto público y popular realizado el día 23 de enero de 2019. Al encargarse de la presidencia de la República como Presidente de la Asamblea Nacional, el diputado Juan Guaidó lo que hizo fue cumplir un deber que le impone la Constitución. No se trató de ninguna ‘autoproclamación’ como se ha afirmado, sino de la asunción de una de las competencias que tiene constitucionalmente impuestas, como presidente de la Asamblea Nacional” (p. 313).

2º La transición democrática venezolana es también un proceso encuadrado jurídicamente desde la perspectiva del Derecho internacional. En este sentido, el extendido reconocimiento internacional de Guaidó marca una nueva doctrina del reconocimiento internacional de los gobiernos pues “mientras antes el reconocimiento se debía producir si existía autoridad efectiva y capacidad de cumplir las obligaciones internacionales preexistentes, en el entendido de que era intervención no reconocer un gobierno que reunía las dos precitadas condiciones, ahora es posible reconocer a un gobierno, aun en ausencia de dichas condiciones, siempre y cuando se trate de un gobierno legítimo. Esto último no es tan nuevo, sin embargo, como lo demuestra el caso de México, que solo reconoció como legítimo al gobierno republicano español en el exilio, a pesar de que, durante 40 años, únicamente el de Franco podía cumplir las obligaciones de España ante la comunidad internacional y gobernar efectivamente el territorio español.

Hay otros dos elementos fundamentales de la emergente nueva doctrina del reconocimiento de gobiernos por parte de los Estados. Primero, la

popularización del reconocimiento en masa, como lo evidencia el reconocimiento del gobierno de Guaidó por parte de los países del Grupo de Lima y de la Unión Europea. Segundo, la consolidación de un modelo de reconocimiento condicionado, pues a Guaidó se le reconoce bajo la condición de convocar elecciones posteriormente. El giro operado en las relaciones por esta doctrina es, consecuentemente, copernicano pero la misma, en realidad, no es de ahora y tan solo recarga y actualiza la vieja Doctrina Tovar, que propugna por el desconocimiento de gobiernos fruto de golpes militares o constitucionales y la del preclaro presidente Rómulo Betancourt quien, en 1959, postuló que ‘no pueden formar parte de la comunidad regional sino los gobiernos nacidos de elecciones legítimas, respetuosos de los derechos del hombre y garantizadores de las libertades públicas’, pues la no intervención “no puede ser escudo bruñido detrás del cual se abroquelen y protejan los gobiernos dictatoriales, que son escarnio de un continente nacido para la libertad y los cuales constituyen focos permanentes de perturbación de la paz y seguridad de los regímenes democráticos’.¹⁵

Y he aquí que aparece un quinto reto singular para Brewer-Carías y para el resto de los juristas venezolanos que ya el autor de la presente *Crónica* comienza a asumir con todo el bagaje teórico-conceptual que ha elaborado al analizar el nacimiento, desarrollo y colapso del régimen chavomadurista, y como atestigua el libro que el lector tiene en sus manos: el de construir e implementar las herramientas jurídico-institucionales que permitan transitar pacífica y democráticamente de las cenizas todavía ardientes del régimen dictatorial hacia la verdadera democracia, el Estado de Derecho y el Estado social. Como se explica muy bien en esta *Crónica* y como antes hemos visto, la transición venezolana a la democracia se caracteriza por el deliberado objetivo de encuadrar jurídicamente el proceso de democratización. Y esto es así y debe ser así porque, tal como señala el autor, “el régimen ya no da más en cuanto a deterioro se refiere, ya no hay casi nada más que destruir en el país, habiéndose la crisis tragado ya a una generación, como un apocalipsis, y con ella hasta el agua y la luz como ocurrió a partir de marzo de 2019. Ante ello, no hay otra alternativa en las fuerzas democráticas que no sea buscar el restablecimiento de la efectiva vigencia de la Constitución de 1999. Es decir, ante lo que el país ha sufrido hasta 2019, de por una parte haber tenido una Constitución que no se ha aplicado, y por la otra, haber soportado la total destrucción del Estado y de la sociedad, y de sus instituciones político-constitucionales; la alternativa para la transición no debe ser otra sino el restablecimiento de la vigencia plena de la Constitución que nunca la tuvo” (p. 18).

Por el momento, en estos tiempos de oscuridad que vive Venezuela, donde apenas el rayo de luz de la Asamblea Nacional y de la presidencia

¹⁵ Eduardo Jorge Prats, “La nueva doctrina de reconocimiento de gobiernos”, en *Acento*, 8 de febrero de 2019, en <https://acento.com.do/2019/opinion/8649151-la-nueva-doctrina-del-reconocimiento-gobiernos/>

encargada de Guaidó ilumina a los venezolanos, la tarea debe ser fundamentalmente, tal como se ha venido haciendo hasta ahora y como explica este libro, la de afinar los instrumentos de este “Derecho para la transición democrática” y apurar los mecanismos de la reconstrucción económica y social del país con el apoyo internacional y la movilización nacional. Ya más adelante habrá que emprender el camino del “Derecho para el blindaje de la democracia y los derechos”, es decir, el del fortalecimiento del sistema político como una “democracia militante”, blindada contra el despotismo “democrático” y el absolutismo constituyente, desde la propia Constitución y desde una nueva jurisdicción constitucional especializada, que tan bien ha analizado Brewer-Carías a nivel venezolano y del Derecho comparado, que preserve la democracia y los derechos y esté inmunizada contra los desvaríos y atropellos interpretativos de un Tribunal Supremo de Justicia que no ha sido capaz de resistir las pulsiones y presiones autoritarias del régimen. Este será un sexto reto jurídico que enfrentará Brewer-Carías y la comunidad jurídica venezolana y que tiene pocos precedentes históricos, salvo la desnazificación vivida por Alemania tras 1945 y los procesos de justicia transicional de Sudáfrica y más recientemente de Colombia. Lo cierto es que, como bien enfatiza el autor, “el futuro, en todo caso, si no queremos entrar en la oscuridad definitiva, exige afinar la imaginación creadora que tiene que ser desplegada, como ha venido ocurriendo desde enero de 2019, pues lo que no podemos hacer ahora, es no hacer nada” (p. 22).

No quisiera desaprovechar este gran honor y esta magnífica oportunidad que nos concede el maestro Brewer-Carías de prologar esta obra tan importante para la reconstrucción democrática de Venezuela y reiterar la importancia de los extraordinarios aportes del autor al Derecho iberoamericano y a la comunidad jurídica transnacional que lo sustenta. En otra ocasión, he dicho que “más allá de la ostensible influencia de Allan R. Brewer-Carías en nuestro Derecho, creemos que el principal legado del iuspublicista es el hecho de que, a su alrededor, se haya podido consolidar un círculo tan amplio, variado y sólido de generaciones distintas de iuspublicistas reunidos en torno a y en diálogo con su doctrina y que, además, estas generaciones hayan podido trabar un fluido y fuerte entramado de relaciones humanas y académicas. En el maestro venezolano, en el jurista de nuestra América, valoramos la amistad sincera; la fortaleza patricia frente a las amenazas y los atropellos de los gobiernos autoritarios que muchas veces en la historia americana han azotado la región; el orgullo de la independencia y honestidad del académico crítico y comprometido; la ética de la convicción que debe servir de norte tanto a la profesión jurídica como a la de la enseñanza y la de la dogmática; la pasión por la cultura y el arte de nuestro continente, que hace que Brewer-Carías sea, por ejemplo, uno de los especialistas en el desarrollo urbano de la América colonial; y, finalmente, lo que no es menos importante la creencia firme de que el jurista tiene el compromiso de construir e interpretar un Derecho que sirva como límite a un poder público que no por democrático puede ser menos autoritario e injusto y que, en el verdadero Estado Social y Democrático de Derecho al cual aspiramos todos en América,

debe estar siempre al servicio de la persona y de la garantía efectiva de sus derechos fundamentales”.¹⁶

La *Crónica constitucional sobre una Venezuela en las tinieblas* es muestra fehaciente de la trayectoria de trabajo de más de cinco décadas de un incansable y generoso maestro del Derecho, dedicado en cuerpo y alma a la construcción diaria de las bases dogmáticas del Estado de Derecho y, sobre todo, es faro que debe iluminar a los hermanos venezolanos en la salida del túnel oscuro del autoritarismo y servir como antídoto permanente para los ciudadanos de nuestra América contra el venenoso encanto de las sirenas de la “democracia” populista, portadora del destructivo virus del autoritarismo y la dictadura. Estamos seguros de que esto será más que ostensible para quienes incursionen en esta importante, apasionada y apasionante obra cuya lectura ya no sigo retrasando más al paciente lector.

La Romana, 24 de marzo de 2019

¹⁶ Eduardo Jorge Prats, “Allan Brewer-Carías en Santo Domingo”, en *Hoy*, 10 de junio de 2016, en <http://hoy.com.do/allan-brewer-carrias-en-santo-domingo/>